

## RESOLUCIÓN 29. EXPEDIENTE 29/05

Dependencia o Entidad: Republicano Ayuntamiento de Frontera.  
Ponente: Eloy Dewey Castilla  
Inicio: 26/08/05

Visto el expediente relativo a la garantía consagrada en el artículo 47 de la Ley de Acceso a la Información Pública, presentada por La requirente, en contra del Republicano Ayuntamiento de Frontera, Coahuila, se procede a dictar la presente resolución en base en los siguientes:

### ANTECEDENTES

I.- Con fecha tres de agosto del año en curso, La requirente, solicitó al Ayuntamiento de Frontera, Coahuila, la información siguiente:

A través de este medio y de acuerdo a la Ley de Acceso a la Información Pública solicitamos nos sea proporcionada la siguiente información y la cual solicitamos también sea entregada en un disco floppy de 3/4.

- 1.- Lista de proveedores de enero del 2003 a la fecha
  - a) Nombre del Proveedor
  - b) nombre Comercial del Establecimiento
  - c) Dirección Comercial del Proveedor
  - d) Teléfono

2.- Copias de facturas y cheques de pago de compras a proveedores de enero del 2003 a la fecha de la presente administración.

3.- Copia de facturas y cheques de pago por concepto de publicidad y Propaganda a prensa escrita y radio durante el inicio de la administración enero 2003 a la fecha.

II.- El día veintiséis de agosto del año en curso, se recibió en este Instituto, escrito firmado por La requirente, mediante el cual recurren a la garantía consagrada en el artículo 47 de la Ley de Acceso a la Información Pública, señalando lo siguiente:

“Por este medio me permito solicitar la intervención del Instituto, debido a que el pasado Miércoles 03 de Agosto del año en curso, solicitamos a la Presidencia Municipal de Frontera; a través del formato y/o solicitud de Información publica datos respecto a .-

- 1.- Lista de proveedores de enero del 2003 a la fecha

- a) Nombre del Proveedor
- b) Nombre Comercial del Establecimiento
- c) Dirección Comercial del Proveedor
- d) Teléfono

2.- Copias de facturas y cheques de pago de compras a proveedores de enero del 2003 a la fecha de la presente administración.

3.- Copia de facturas y cheques de pago por concepto de publicidad y Propaganda a prensa escrita y radio durante el inicio de la administración enero 2003 a la fecha.

Por lo que al no haber recibido respuesta alguna, nos acogemos a los beneficios del artículo 47 de la Ley de Acceso a la Información Pública donde menciona que el interesado podrá acudir al Instituto a fin de que requiera conforme a derecho a la entidad pública correspondiente la información solicitada. “

III.- El día veintinueve de agosto del año en curso, en cumplimiento a los acuerdos tomados por el Consejo General en la sesión extraordinaria celebrada el día diecinueve de enero de año en curso, así como a los lineamientos aprobados en la sesión extraordinaria celebrada el día veintidós de marzo del año en curso, el Consejero Presidente del Instituto acordó la admisión de la Garantía contemplada en el artículo 47 de la Ley de Acceso a la Información Pública, ordenando solicitar un informe justificado a la entidad pública, el cual debería ser rendido en un término de tres días hábiles.

IV.- Con fecha veintidós de septiembre del presente año, el Contralor del Municipio de Frontera, Coahuila, respondió lo siguiente:

“En contestación a su Oficio N° ICAI/ 342/05 relacionado con la información solicitada por la Cámara de Comercio de Frontera, y para cumplir con la Ley de Acceso a la Información Pública del estado de Coahuila de Zaragoza, manifestamos lo siguiente:

1.- Estamos dispuestos a atender y dar contestación a la solicitud de información requerida por la Cámara de Comercio de Frontera.

2.- En virtud de que es mucha la información y documentación solicitada, proponemos que el periodo de información de los últimos doce meses de esta Administración, se los proporcionemos en copia simple, tal y como lo solicita y el resto lo ponemos a su disposición en nuestras oficinas o le facilitamos los expedientes para que los reproduzca por su cuenta en virtud de no tener las condiciones materiales y humanas para realizarlo nosotros mismos como es nuestro deseo.

3.- Que la Cámara de Comercio erogue el costo de las copias a un precio comercial.

4.- Solicitamos ante ustedes se entrevisten con la C. La requirente, Presidenta de la Cámara de Comercio de Frontera para explicarle que estamos en la mejor disposición de llegar a un acuerdo y se tome en cuenta el punto No 2 de esta oficio.”

V.- Con fecha veintiséis de septiembre del año en curso, en la ciudad de Frontera, Coahuila, se celebró la diligencia siguiente:

En la ciudad de Frontera, Coahuila, siendo las doce horas del día veintiséis de septiembre del (2005) año dos mil cinco, reunidos en el Ayuntamiento de Frontera, los suscritos Doctor Mario Alberto Dávila Delgado, ingeniero Alfonso Villarreal Barrera, Contador Publico Rene Martínez Pérez, licenciado Luis González Briseño y La requirente. En estas circunstancias esta Autoridad Constitucional Local se constituye en Audiencia Pública y Abierta, y el suscrito Consejero Alfonso Raúl Villarreal Barrera, procede a exponer ampliamente el motivo de la presente audiencia, por lo que una vez que han sido suficientemente discutidos los puntos sobre los que versa la solicitud de acceso a la información de la requirente, el Ayuntamiento de Frontera por conducto de su alcalde aquí presente y del Contralor Municipal Rene Martínez Pérez, así como la requirente, acuerdan celebrar el convenio para dar por concluido el requerimiento al tenor de las siguientes cláusulas: Primera.- Se reconocen la personalidad recíprocamente, el Doctor Mario Alberto Dávila Delgado, Contador Publico Rene Martínez Pérez y la requirente. Segunda.-. Manifiesta la requirente, conjuntamente con Rene Martínez Pérez que han llegado a convenio de que la información solicitada relativa al requerimiento 29/05 será entregada en un plazo no mayor de veinte días hábiles por año de información solicitada contados a partir de la presente fecha. Tercera.- Manifiesta la requirente, que solicita se concluya el requerimiento 29, lo anterior por haber llegado a un convenio con el municipio de Frontera para el acceso a la información pública solicitada. Cuarta.- Este acto el Presidente Municipal se compromete a sentar las bases para que el municipio a partir de la fecha cuente con una unidad de acceso a la información pública para que labore en beneficio de la ciudadanía. Una vez establecidos las cláusulas por ambas partes se da por concluida la presente audiencia, levantándose para constancia la presente acta, misma que previa lectura es firmada y ratificada de conformidad por los que en ella intervinieron, quisieron y pudieron hacerlo ante el personal de este Instituto que actúa y DA FE.”

VI.- El lineamiento número 12 establece en las fracciones I y IV, lo siguiente:

12.- El sobreseimiento procederá en los casos siguientes:

I. Cuando la parte actora se desista expresamente de la acción;

IV.- Cuando por convenio entre las partes, haya dejado de existir el acto materia de la controversia sin que en ningún caso ese convenio pueda recaer sobre información reservada o confidencial.

### **CONSIDERANDO**

Primero.- El Consejo General de este Instituto es el competente para resolver el presente asunto de conformidad con lo establecido en los artículos 4,10,31 fracciones I y II, 40 fracción II, inciso 4, de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública.

Segundo.- Del análisis del expediente en que se actúa se acredita plenamente que la ciudadana requirente se desiste de la acción intentada con fundamento en el artículo 47 de la Ley de Acceso a la Información Pública, al celebrar un convenio con la entidad pública ante la presencia del personal de este Instituto garante del derecho a la Información Pública, y en el que inclusive manifestó que “se concluya el requerimiento 29, lo anterior por haber llegado a un convenio con el municipio de Frontera para el acceso a la información pública solicitada”, en virtud de lo anterior y al actualizarse la causales I y IV del lineamiento 12, es incuestionable resolver el sobreseimiento de la garantía objeto de la presente resolución, destacando que el acceso a la Información pública se llevo a cabo en virtud de la Intervención de este Instituto.

Por lo expuesto y fundado el Consejo General de este Instituto:

### **RESUELVE**

PRIMERO.- Con fundamento en lo establecido en los artículos 7 y 8 de la Constitución Política del Estado de Coahuila, 47 de la Ley de Acceso a la Información Pública, 4,10,31 fracciones I y II, 40 fracción II, inciso 4, de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, lineamientos 12 fracciones I y IV, y 26 de lineamientos para tramitar y resolver las acciones intentadas con fundamento en el artículo 47 de la Ley de Acceso a la Información Pública, SE SOBREESE, la acción ejercitada por La requirente, toda vez que la entidad pública dará acceso a la información pública solicitada, esto a intervención del Instituto, haciendo con tal medida que el acceso a la información pública fuera libre, gratuito, sencillo, antiformal, eficaz, pronto y expedito.

SEGUNDO.- Notifíquese la presente resolución por oficio al Presidente Municipal del Ayuntamiento de Frontera, Coahuila, con domicilio en Calle Progreso sin número, zona centro, de la ciudad de Frontera, Coahuila, así como a la accionista.

Así lo resolvieron los Consejeros Propietarios del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, Eloy Dewey Castilla, Alfonso Raúl Villarreal Barrera y Manuel Gil Navarro, siendo consejero ponente el primero de los mencionados en sesión extraordinaria celebrada el día veintisiete de septiembre del año dos mil cinco, ante el Secretario Técnico quien autoriza y da fe, Luis González Briseño.